



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVAHERMOSA

Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil de Navahermosa.

Dado que ha transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública del acuerdo de aprobación del reglamento de la agrupación de voluntarios de protección civil de Navahermosa, el acuerdo hasta entonces provisional ha devenido definitivo en virtud de la presunción establecida en el artículo 49 c) in fine de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (LRBRL).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 70.2 de la LRBRL se publica a continuación el texto íntegro del reglamento, en el bien entendido que ésta entrará en vigor cuando se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

El cual se transcribe íntegramente a continuación:

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Navahermosa

Introducción.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios como competencias propias, entre otras, Protección Civil (artículo 25.2 f).

El mismo texto legal en su artículo 21. m) señala que corresponde al Alcalde "Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al pleno."

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo por el Alcalde haciendo uso de los Servicios Municipales, la Policía Local y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, todo ello para resolver y atender todas las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por otro lado, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

La Ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a ésta como la "protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente".

Responsabilidades y competencias.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en su artículo 1.2, atribuye a la Protección Civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992) no sólo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales, los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.



Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Seísmos.
- Volcanes.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Igualmente el municipio de Navahermosa estará a lo dispuesto en la normativa legal de Protección Civil, especialmente la autonómica y participará activamente en los planes relacionados con Protección Civil, vigentes en cada momento, aprobados y homologados, con especial atención a la normativa y los planes que a continuación se indican y a todos aquellos que estén vigentes en su momento.

Normativa.

Normativa general:

Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM número 20 de 27 de enero de 2012). Corrección de errores publicada en DOCM 33 de 14 de febrero de 2012.

Resolución de 26 de julio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre delegaciones de competencias en el ámbito competencias de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. (DOCM número 146 de 30 de Julio de 2010).

Decreto 192/2005, de 27 de diciembre de 2005, por el que se regula la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha. (DOCM número 263 de 30-12-2005). Modificado por el Decreto 5/2010, de 2 de febrero (DOCM Número 24 de 5 de febrero de 2010)

Decreto 11/2014, de 20 de febrero de 2014, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha (DOCM Número 38, de 25 de febrero de 2014)

Orden 30 de junio de 2010, en la que se establecen la descripción y características de la uniformidad de Castilla-La Mancha (Orden de 30 de junio de 2014 de consejería de presidencia y administraciones públicas)

Planes de protección civil:

Decreto 36/2013, de 4 de julio de 2013, por el que se regula la planificación de emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha. (PLATECAM). (DOCM Número 129 de 5 de julio de 2013)

Orden de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha (PETCAM). (DOCM Número 64 de 2 de abril de 2009)

Orden de 21 de abril de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha. METEOCAM. (DOCM Número 86 de 7 de mayo de 2009)

Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. (INFOCAM). (DOCM Número 83 de 3 de mayo de 2010).

Orden de 28 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (PRICAM). (DOCM Número 95 de 19 de mayo de 2010)

Orden de 28 de enero de 2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve revisar, prorrogar y finalizar la vigencia de determinados Planes Especiales de Emergencia Exterior. (DOCM Número 33 de 18 de febrero de 2014)

Otras normas relacionadas con las competencias en planificación del riesgo químico y las agrupaciones de voluntarios de protección civil:

Decreto 197/1988, de 22 de noviembre, sobre competencias en la planificación del riesgo químico. (DOCM Número 48 de 29 de noviembre de 1988).

Orden de 26 de noviembre de 1998, por la que se crea la Red de Transmisiones de Protección Civil de Castilla-La Mancha. (DOCM Número 59 de 11 de diciembre de 1998).

Orden de 26 de noviembre de 1998, por la que se crea el Distintivo de Protección Civil de Castilla-La Mancha. (DOCM Número 59 de 11 de diciembre de 1998).



Orden de 26 de noviembre de 1998, por la que se crea la Placa de Protección Civil de Castilla-La Mancha. (DOCM Número 59 de 11 de diciembre de 1998).

Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se crea el registro de agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha. (DOCM Número 3 de 11 de enero de 2011)

Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla. (DOCM Número 134 de 14 de julio de 2010)

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente

Capítulo I. Introducción.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento del servicio de Voluntariado de Protección Civil de Navahermosa, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. Concepto.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente del municipio de Navahermosa y de aquellas localidades donde sean requeridos, por la autoridad competente y con la autorización del Ayuntamiento de Navahermosa.

La Agrupación Local de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente de la corporación local, no tendrá entidad jurídica propia.

Artículo 3. Creación.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

La corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 4. Voluntarios.

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas, mayores de edad, que libre y desinteresadamente se integren en los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil y superen el Curso Básico que la Escuela de Protección Ciudadana determine.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Navahermosa, las personas que residan en el municipio u otras que residan en otros municipios y que por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia estén vinculadas directamente con el municipio de Navahermosa.

La incorporación de las personas físicas mayores de 16 años y menores de 18 años estará supeditada a la autorización del padre, madre o tutor legal.

En el desempeño de sus funciones siempre irán acompañados de un Voluntario de Protección Civil mayor de edad y ejercerán aquellas funciones que legalmente se determinen, siendo la principal función la de aprendizaje, la cual se impartirá por quien determine, en cada momento, el Jefe de la Agrupación Civil de Navahermosa.



La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 5. Dependencia jerárquica.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil del municipio.

La Agrupación de Protección Civil de Navahermosa, cuando preste sus servicios en una Entidad Local distinta al municipio dependerá orgánicamente del responsable de la misma.

Artículo 6. Relación jurídica con el ayuntamiento.

La condición de Voluntario de Protección Civil no generará relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Navahermosa contratará un seguro de responsabilidad civil para los voluntarios de la Agrupación Civil de Navahermosa.

Capítulo II. Requisitos.

Artículo 7. Requisitos.

1. El aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar autorización del padre, madre o tutor legal y su incorporación será en calidad de voluntario en formación, pudiendo participar en actos preventivos bajo la supervisión y acompañamiento de otro voluntario mayor de edad y que tenga superado el curso básico.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus más inmediatos superiores.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas que se establezcan por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante, que podrá ser una entrevista personal, si así se determina.

e) Aprobar el curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, y que consistirá en una formación teórico-práctica que determinará la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla la Mancha o el organismo que la Consejería correspondiente determine.

f) Una vez superado el curso de formación básica, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas durante tres meses en la Agrupación.

Una vez superado el período en prácticas, el órgano competente de la Corporación Local nombrará al aspirante, Voluntario de Protección Civil de Navahermosa y acordará la integración del mismo en la Agrupación, dicho nombramiento será notificado, por escrito, al interesado.

Las personas físicas que se integran en las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

Aspirante a voluntario-voluntario en formación.

Voluntario en prácticas.

Voluntario operativo.

Voluntario en suspensión de actividad.

Voluntario colaborador.

2. Definición.

Aspirante a voluntario-voluntario en formación: Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Municipal de Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, que aún no ha superado el nivel formativo básico ni el período de prácticas. A todos los efectos no se le considera integrado dentro del voluntariado de protección civil ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Voluntario en prácticas: Es todo aquel aspirante que, tras superar el Curso de Formación Básica, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de tres meses. A los efectos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Voluntario operativo: Es todo aquel voluntario, mayor de edad legal que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por Alcaldía, voluntario de protección civil, acordando la integración del mismo en la Agrupación Municipal de Protección Civil. Dicho voluntariado ejercerá, desde ese momento el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.



Voluntario en suspensión de actividad: Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil o hubiera sido sancionado de acuerdo con el presente Reglamento. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de funcionamiento de la misma.

Se considera periodo de inactividad el estar más de cuatro meses, sin causa justificada, sin participar en los preventivos que sea requerido. Será preceptivo el informe emitido por el Jefe de la Agrupación.

Voluntarios colaboradores: Son voluntarios colaboradores aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporte una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación, ni les será de aplicación su Reglamento.

Capítulo III: Organización y funcionamiento.

Artículo 8. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa estatal, autonómica o local que pudiera afectarle de manera directa e indirecta.

Artículo 9. Organización.

La Agrupación depende directamente de Alcaldía, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos y secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 10. Estructura.

Se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) La Unidad, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, a cargo de un Jefe de Equipo.

La Agrupación constará de un Jefe de Agrupación que será el responsable máximo de los demás antes mencionados.

Los Jefes de Unidad, serán nombrados así mismo por el Concejal delegado de Protección civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Los Jefes de Unidad, llevarán los distintivos correspondientes al ejercicio de sus cargos.

Artículo 11. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Navahermosa.

El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde.

Los Voluntarios de Protección Civil de Navahermosa en el supuesto de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados por parte de los mismos, teniendo conocimiento de la emergencia la Agrupación, la formación adecuada y previa notificación de la misma al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante la citada emergencia.

Una vez personados los servicios profesionales requeridos para la emergencia, los Voluntarios pasarán a ejercer tareas de apoyo a estos actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 12. Actuación fuera del término municipal.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En los supuestos (b) y c) referidos se dará cuenta al Jefe de Protección Ciudadana de la Provincia o a la autoridad competente en materia de Protección Civil y en todo caso al Centro de Emergencias 1-1-2.



Artículo 13. Actuaciones específicas.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Actuaciones en emergencias.

Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia en su término municipal, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a la misma, deberán comunicarlo de forma inmediata al 112 y a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación.

Los voluntarios de Protección Civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

Los voluntarios de Protección Civil actuarán directamente en la emergencia cuando:

Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.

Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de Apoyo Logístico.

A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de la evolución de la misma y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de Voluntarios movilizados, se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste leasigne.

La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado será siempre integrados en una Unidad Básica de Intervención, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.

Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

Actuaciones en cumplimiento del deber de auxilio.

Los Voluntarios de Protección Civil, en el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de Protección Civil, actuarán de la siguiente manera:

Informarán de la emergencia al 1-1-2 y/o a los servicios profesionales locales.

Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.

A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que se esté establezca.

Artículo 14. Finalidad.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la Administración competente.

Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:



Apoyo logístico a los grupos de intervención.
Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
Colaboración en la información a la población.
Colaboración en el traslado sanitario.
Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población, tales como confinamiento, evacuación,...

Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencias: Albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etcétera.
Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la Protección Civil.
Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.
Funciones en materia de regulación del tráfico en actos lúdicos-festivos y deportivos (pruebas deportivas, procesiones, carnaval, romerías, etcétera).
Los Voluntarios de Protección Civil presentes en la prueba o evento, perfectamente uniformados, regularán el tráfico en los espacios acotados para la prueba en cuestión, de acuerdo con la normativa de tráfico y bajo la supervisión del responsable de seguridad vial del evento, el cual dará las instrucciones precisas antes del comienzo del evento.

Requisitos:

Los Voluntarios de Protección Civil presentes en la prueba o evento irán perfectamente uniformados de acuerdo con la normativa en cuanto a uniformidad esté vigente y en todo caso con ropa perfectamente visible y reconocible por los usuarios de la vía.

Estarán bajo la supervisión del responsable de seguridad vial de la prueba o evento, atendiendo sus instrucciones.

En ausencia del responsable de seguridad vial atenderán las indicaciones de los Agentes de la Autoridad más próximos al sitio donde se encuentren y de sus mandos superiores dentro de la Agrupación de Protección Civil.

Todos ellos contarán con la autorización expresa del Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, para ejercer las funciones señaladas en el presente artículo.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 15. Actividad.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma señaladas anteriormente y aquellas otras implícitas que se sobreentiendan, por las normas básicas que rigen el sentido común, que son propias del Voluntario de Protección Civil.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la Protección Civil.

Capítulo IV: Derechos.

Artículo 16. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

Recibir de la Agrupación, de la Administración Pública o de cualquier otro centro o entidad formativa, la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

La asistencia a cursos de formación será de forma voluntaria, si bien, el Jefe de la Agrupación o la Corporación Municipal podrán designar a los voluntarios que consideren oportuno, en base a su formación y capacidad, para que reciba la formación específica que considere adecuada a las necesidades del municipio.

Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: Invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etcétera.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del Voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe. Igualmente participarán en el diseño y planificación de aquellas otras



actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.

Disponer de la acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas, expedido por el Alcalde-Presidente, o Concejal delegado en materia de protección civil.

Capítulo V: Deberes.

Artículo 17. Deberes.

Son deberes del Voluntario:

Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés. En tal sentido, se entiende que el Voluntario se encuentra especialmente obligado a prestar auxilio ante cualquier situación de emergencia de la que sean testigos, en los términos propios de su labor como Voluntario de Protección Civil.

Cubrir el mínimo de horas semestrales de servicios en la Agrupación que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

Su incorporación a requerimiento del Jefe de Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 16.

Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.

Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Capítulo VI: Faltas y sanciones.

Artículo 18.

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de la Agrupación, siendo el Concejal Delegado quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 19.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado, por escrito, del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Faltas leves.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

La falta a servicios programados sin aviso previo al jefe de agrupación.

Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada por escrito.

Artículo 21. Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

Acumulación de tres faltas leves en el plazo de un año.

Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.

Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación privada por escrito, pasando a ser voluntario en suspenso de uno a tres meses.

**Artículo 22. Faltas muy graves.**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario de Protección Civil:

Acumulación de tres faltas graves en el plazo de un año.

En situación de emergencia, desobedecer a los mandos y cuando tal desobediencia afecte al servicio y exista grave riesgo para las personas y/o los bienes.

En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.

Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.

Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la Protección Civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación municipal.

Utilización fuera de los actos propios del servicio, de la uniformidad, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil durante un periodo comprendido de uno a tres años.

En el caso de ser sancionado con dos faltas muy graves en el plazo de dos años, será expulsado definitivamente de la Agrupación de Voluntario de Navahermosa.

De las infracciones graves y muy graves se dará cuenta por escrito, al Jefe de la Agrupación, al Ayuntamiento y a la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla la Mancha.

Capítulo VII: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la agrupación.**Artículo 23.**

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

El embarazo.

La atención a recién nacidos o hijos menores.

Enfermedad.

Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia o previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

El Voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación en las condiciones que se establezcan en el reglamento.

Artículo 24. Causas:

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes Petición propia del voluntario.

Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 25.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Capítulo VIII. Rescisión del vínculo con la agrupación**Artículo 26.**

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.



En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un Certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Capítulo IX: Uniformidad.

Artículo 27.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá estar debidamente uniformado.

La uniformidad se ajustará a lo establecido en la Orden del 30 de Junio del 2010 de la Consejería de Presidencia y Administraciones públicas en las que se establecen las características que integran la uniformidad de los voluntarios en Castilla la Mancha.

En función del tipo de servicio, llevará chaleco naranja con bandas reflectantes y distintivo de Protección Civil, y monos de trabajo ignífugos con distintivo.

El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden del Ministerio del Interior de 14-9-81, al que se podrá añadir en su parte inferior un rótulo semicircular con la inscripción "Navahermosa". También en la manga derecha del polo y en la chaqueta se puede disponer de escudo y la inscripción de "Navahermosa".

Además como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras, galletas de azul marino con un triángulo equilátero de diferente color según el cargo, inscrito en un círculo blanco y barras doradas o plateadas de la siguiente forma:

Concejal Protección civil: Triángulo azul y cuatro barras doradas.

Jefe de la Agrupación: Triángulo azul y tres barras doradas.

Jefe de Equipo: Triángulo amarillo y una barra plateada.

Capítulo X. Recompensas.

Artículo 28. Recompensas.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Valorar la pertenencia a la agrupación de voluntarios, y desde la corporación municipal aplicar medidas que puedan facilitar el desarrollo profesional.

La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de Alcaldía o la formulación de la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Disposición derogatoria.

Queda derogado, con la entrada en vigor del presente Reglamento, el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Navahermosa.

Disposicion final.

Por la Alcaldía, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Disposición transitoria.

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en la legislación que compete.

Una vez aprobado el presente Reglamento se elaborará una lista actualizada donde figuren todos los nombres de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Navahermosa que obrará en poder del Ayuntamiento, así como de las nuevas incorporaciones o bajas que se produzcan.

Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente su texto por el Pleno de la Corporación, se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo de un mes a que se refiere el artículo 65.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Navahermosa 20 de septiembre de 2016.-La Alcaldesa, María Carmen Sánchez Fernández.

N.º1.-5409